



JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2026

Por el que se aprueba la ampliación de la Plantilla del personal eventual del órgano central para el ejercicio dos mil veintiséis.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Legislatura Local: H. "LXII" Legislatura del Estado de México.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2026



PAA 2026: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año veintiséis.

Plantilla: Plantilla del personal eventual del órgano central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio dos mil veintiséis.

Presupuesto de Egresos 2026: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2026.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Tabulador: Tabulador de sueldos del personal eventual del órgano central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de la Plantilla y el Tabulador

En sesión ordinaria del trece de enero de dos mil veintiséis, esta Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/03/2026, aprobó la Plantilla y el Tabulador.

2. Reformas Locales

- a) El tres de junio de dos mil veintiséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 331, expedido por la Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 89, fracción IV, párrafo octavo; el cual establece lo siguiente:

La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

- b) En la misma fecha, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 332, expedido por la Legislatura Local, por el que se

reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que los procesos electorales ordinarios iniciarán en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

3. Ampliación del Presupuesto de Egresos 2026

En sesión extraordinaria del diecisiete de julio del año en curso, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/28/2026, aprobó la aplicación del ajuste al Presupuesto de Egresos 2026, derivado de la ampliación presupuestal otorgada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

4. Solicitud a esta Junta General

El cinco de agosto de la presente anualidad, la DA solicitó¹ a la SE someter a la consideración de esta Junta General la ampliación de la Plantilla, para su aprobación, de ser el caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la ampliación de la Plantilla, en términos del artículo 70, párrafo primero del Reglamento Interno.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

¹ Mediante el oficio IEEM/DA/2595/2026.

El Apartado C, párrafo primero de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán lo siguiente:

- La elección de diputaciones e integración de ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El segundo párrafo del mismo artículo, señala que el IEEM es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del precepto en cita, precisa que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 129, párrafo primero, dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, indica que las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del precepto en cita, enuncia que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y XXI del artículo en comento, determina las funciones del IEEM, entre ellas, la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determiné la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, mandata que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, determina que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como de los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 203, fracciones II y VI, faculta a la DA para:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos financieros del IEEM, entre otros aspectos.
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

El artículo 235 refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² -.

Ley del Trabajo

² Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

El artículo 1, párrafo segundo, establece que tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, entre otros, de los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus personas servidoras públicas.

El artículo 4, fracción III, refiere que se consideran como instituciones públicas a los órganos autónomos -como lo es el IEEM- que sus leyes de creación así lo determinen.

El artículo 98, fracción XV, indica que las instituciones públicas deberán elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de las y los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la Ley del Trabajo.

Reglamento Interno

El artículo 31, párrafo primero, dispone que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos y financieros optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman, entre otros aspectos.

El párrafo segundo refiere que la DA ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables.

El artículo 70, párrafo primero, mandata que el personal público electoral será retribuido por los servicios prestados al IEEM con base en el tabulador de sueldos y plantilla de personal aprobados anualmente por esta Junta General.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 16, cuarta viñeta, establece que entre las funciones de la DA se encuentra la relativa a dirigir la actualización de sueldos y la plantilla de personal del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

El proceso electoral ordinario para elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, iniciará en los primeros quince días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. Para ello, el IEEM debe realizar de manera oportuna las actividades de organización, desarrollo y vigilancia que le corresponden conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE y el CEEM.

Estas actividades aumentarán de forma importante el trabajo de las áreas que integran el órgano central de este Instituto, ya que requieren acciones de planeación, coordinación, seguimiento, apoyo técnico, administrativo y operativo. Para cumplirlas bajo los principios rectores de la función electoral, se necesita contar con los recursos humanos necesarios.

Por ello, la DA elaboró una propuesta para ampliar la Plantilla de personal eventual, en la que se prevé la incorporación de plazas adicionales. La propuesta fue turnada a la SE para someterla a esta Junta General.

Tras su revisión, esta Junta General verificó que la propuesta incluye la información de puestos, niveles, rangos, número de plazas y periodo de contratación, y que es congruente con las actividades contempladas en el PAA 2026 y con las cargas de trabajo previstas para el próximo proceso electoral.

Al estar justificadas las necesidades, esta Junta General considera procedente aprobar la ampliación de la Plantilla y ejecutar la contratación del personal eventual que estará adscrito a las diferentes áreas del órgano central del IEEM, con efectos a partir del dieciséis de agosto de la presente anualidad.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la ampliación de la Plantilla, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.



SEGUNDO. La Plantilla aprobada por el punto Primero del presente acuerdo, tendrá vigencia a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintiséis.

TERCERO. Hágase del conocimiento al titular de la DA, la aprobación del presente acuerdo para los efectos administrativos conducentes, debiendo informar mediante oficio, a la SE, sobre las acciones realizadas para su cumplimiento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintiséis, en modalidad virtual, conforme al artículo 14, párrafo segundo, y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2026

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/21/2026 DENOMINADO: *POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL EVENTUAL DEL ÓRGANO CENTRAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTISÉIS.*

DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)
LCDA. JACKELINE GABRIELA ÁLVAREZ
AVILÉS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

ACUERDO N°. IEEM/JG/21/2026

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

